SEñor. Ha sido tan continuado el teson de mi mala fortuna, y tan reparables las demostraciones que se han executado con mi persona en el discurso de veinte meses, que ha que estoy padeciendo; que à vista de ellas no dudo me assistirà la desgracia, de que para mayor rigor de esta se añada al comun concepto la justa persuasion de que no pueden dexar de aver mediado motivos capazes de justificar todo lo que conmigo se ha obrado. Padeci esta misma duda â los principios, no obstante la seguridad de mi conciencia, persuadiendome, â que pues me veia castigado, lo havria merecido, y que el no alcançar la causa, provendria de no dar lugar mi propria passion, â que conociesse mis defectos. Por esta razon no hallò mi dolor camino de solicitar la defensa, pareciendome empeño ocioso prevenirla â cargos imaginarios, y totalmente impossible ajustarla, mediando la circunstancia de averlos de adivinar. Manifestaronse dentro de muy poco tiempo, pero con tan equivoca apariencia, pretextada del arte de quien les diò cuerpo, que para salvar su insubsistencia, â los Señores del Consejo de Estado se les dava â entender, que padecia por inconsideradas comissiones en el exercicio de Secretario de Aragon, y â los deste Consejo, porque mediavan motivos secretos, y de Estado, en fee de los quales era del Real agrado de su Magestad que se me mortificasse. Con este redoble de circunstancias, forjadas en orden al fin de quitarme la vida, ò escurecer la que es mas apreciable, creciò en todos el impulso, logrando la complacencia, y contemporizacion el reduzirme à paraje de serme preciso dexarme llevar del arrebatado torrente de mi desgracia, pues faltandome fuerças para la resistencia, no podia quedarme mas arbitrio, que el de procurar con el beneficio del tiempo, que la razon lograsse la disposicion de bolver por si, desvaneciendo las impressiones, que solo tendrian fuerça de parecer justas, mientras durasse la negacion de poder hablar. Ha cessado esta en parte, con la buena fortuna de aver sido su Magestad servido de darme â V. S. por Iuez; y reconociendo en su gran justificacion, quanto necessito manifestar, que no soy indigno de sus favores, juzgo preciso noticiar â V. S. por mayor de todos los antecedentes

cedentes, y passos de mi persecucion; para que con vista de ellos no estrañe V. S. lo que he padecido, ni que se dè nombre de causa â la que en su Nobleza, integridad, y literatura, espero motivarà en V. S. la justa compassion que le corresponde, y en consequencia de esta la mas proporcionada providencia en orden à su remedio.

En catorze de Octubre del año passado de 168, fue su Magestad servido honrarme con el puesto de Embiado extraordinario à Portugal, mandandome con reiterados Decretos que partiesse inmediatamente, respecto de mediar à la sazon el tratado sobre el ajuste de las dependencias de Buenos Aires, y ser necessario que saliesse de Lisboa el Duque de Iobenazo, à causa de diferentes lances que avia tenido con el Embaxador de Francia. Sacrifiquème con ciega obediencia, procurando manifestarla en el rendimiento de partir con la celeridad que se me ordenò, sin capitular conveniencia alguna; y aviendo llegado â Badajoz, me alcançò vn correo, y entregò vn Real Despacho para que me detuviesse hasta otra orden. Tardò esta en llegar quarenta y dos dias, siguiendoseme la multiplicacion de descomodidades que truxo consigo el aver de estar en vna posada con crecida familia, y el gasto de doze mulas, y vna litera, que no pude despedir, â causa de estar aguardando de hora en hora que se removiesse el impedimento de mi detencion, la qual diò bastantemente que discurrir; y en sustancia no consistiò en otra cosa mas que en aver intentado removerme deste empleo vn sugeto que se juzgaba interessado en que yo no le lograsse. Venciòse esta dificultad, y aviendo passado â aquel Reyno, desde que entrè en su raya, ni me quedò exe-cutar en desempeño de mi obligacion, ni segui linea que dexara oy de repetir, aun con la experiencia de los trabajos que he padecido. El motivo de ellos procediò de vn encargo particular que llevè de esta Corte, en que por aver obrado segun la obligacion de mi empleo, siguiendo las lineas que correspondian al desempeño de ella, sin otro motivo, contraxe tal oposicion, que desde luego se me tirô â desacreditar con todos los primeros Ministros, esparciendose suposiciones tã agenas de hombre de mediano juyzio, que solo mi desgracia pudo hazerlas creibles. Empecè à experimentar inmediatamente los efectos de mi mala fortuna, y viendo las oposiciones continuas que

que padecia en todo lo que podia conduzir al credito, y aun à la menor conveniencia, solicitè diferentes vezes en el discurso de quinze meses que estuve en aquella Corte, q̃ su Magestad se sirviesse embiar otro Ministro q̃ fuesse mas dichoso; y no aviendolo podido lograr, lo que no consiguiò mi instancia, ni la cótinua bateria de los que lo solicitavan, lo facilitaron los accidentes que truxo el tiempo, y quando me hallava en terminos, que sin vanidad podia juzgar que era acreedor al Real agrado de su Magestad, con motivo de vn lance que tuvo mi familia con la justicia, sobre defender vn retraido, cuya diferencia se compuso mediante la interposicion del Nuncio de su Santidad, que reside en aquel Reyno; el dia tres de Febrero de 82. recibi vn despacho de su Magestad, mandandome retirar de aquella Corte en llegando el sucessor, à quiẽ su Magestad avia sido servido nombrar para aquel empleo. Hallavanse los Principes en Salvatierra, que dista quinze leguas de Lisboa, y siendo preciso tener mi Audiencia de despedida, solicitè inmediatamẽte permisso para cumplir con esta funcion, con animo de adelantar todo lo possible la execucion de lo que su Magestad me mandava. Embaraçòse el logro de mi deseo, respecto de averseme negado la facultad de passar à aquel sitio, con motivo de no estilarse dar en èl Audiencia à los Ministros Estrãgeros, con q̃ me vi precisado â aver de aguardar la buelta de aquellos Principes, que fue treinta y quatro dias despues Sabado vispera de Carnestolendas. Reiterè mis instancias inmediatamente, y precediendo continuada solicitud, obtuve que se me señalasse dia para mi funcion el Sabado inmediato; y executada esta, y la atencion vrbana de despedirme de todos los Ministros, y principal Nobleza, el dia siguiente me puse en camino.

Lleguè à esta Corte el dia veinte y dos de Março por la noche, y al siguiente por la mañana, con motivo, à lo que despues supe, de que no avia sido admitido mi sucessor, y de atribuirse à hecho mio, lo que dieron por assentado muchos en esta Corte, luego que se tuvo noticia de su nombramiento; el señor D. Iuan Ioseph de Tordesillas, que à la sazon se hallava Alcalde de Corte, me notificò vn Real orden de su Magestad, en que se servia mandar me llevassen preso dos Alguaziles de Corte à la Villa de Talabera, adonde estuve siete meses padeciendo quantos trabajos son imaginables, assi de falta de salud mia, y

 de

de mis criados, de los quales se muriò vno, como en otros contratiempos, que haze facilmente creìbles la experiencia de lo que estos se saben vnir en empeçando vno à ser desgraciado.

Desvaneciò el tiempo las impressiones que motivaron esta demostracion, y aviendo desde los principios hecho proposito de no hablar palabra, estuve aguardando el expediente que se tomaba conmigo, pues hallandose satisfechas todas las suposiciones, y conocida la sinrazon con que se me avia mortificado, pude persuadirme â que la restitucion fuesse con alguna circunstancia, que quitasse vn borron tan sumamente sensible, como el que avia padecido. Desengañaronme algunos, que me miraban con compassion, y aviendo dado Memorial, representando à su Magestad mi necessidad, y falta de salud, causada del mal temple de aquella Villa, inmediatamente fue servido concederme permisso para venir à esta Corte, lo qual logrè à los siete meses de mi destierro; y quando pudè persuadirme que avia llegado al termino de mi desgracia, como se me avian andado buscando causas, y se desvanecieron las primeras, se hechò mano de las que supuso la mala voluntad, y el dia siguiente que lleguè â esta Corte, que fue â 24. de Octubre del año passado de 1683. se me notificò vn Auto del señor Regente Don Pedro Valero Diaz, en que de orden de su Magestad me mandava, que no saliesse de mi posada, ni comunicasse con nadie, en el interin que se ajustavan en justicia los cargos que se me estavan haziendo por el Consejo de Aragon. Estuve mas de vn mes con la justa confusion que pudo ocasionarme el vèr que se me tiraba à ajar por todos lados; y aunque me assistia la entera seguridad de conciencia, que podia tener, en fee de mi modo de obrar, solicitê salir del cuidado; y despues de varias diligencias, y de aver frustrado muchas el secreto misterioso con que se obrava en està materia, supe que se me queria complicar en dos causas criminales, que se seguian â instancia del Regio Fisco, cuyos hechos se reduzen â lo siguiente.

Aviendo su Magestad resuelto se celebrassen Cortes en el Reyno de Cerdeña, siendo Virrey el señor Conde de Santistevan, en Carta para su Magestad, ò privada à su Tio el Eminentissimo señor Cardenal Don Pasqual de Aragon, que à la sazon se hallava Presidente del Consejo, representò, que para el mejor exito de las materias que se huviessen de tratar, convendria se le embiasse facultad para ofrecer,

algu-

algunas mercedes de Cavalleratos, y Noblezas, à los sugetos que se señalassen mas en el Real servicio, ò juzgasse necessarios para promover lo que conduxesse à este fin. Aprobòse esta proposicion, y en consequencia de ella se le embiò el despacho que suplicava, el qual està registrado en los registros de la Secretaria. Celebraronse las Cortes, y aviendo venido à esta con el processo de ellas el Sindico del Reyno; reconocido en el Consejo entre los demàs puntos, el que tocaba à este genero de mercedes, huvo algunos votos que las tuvieron por excessivas: y aviendose representado à su Magestad, teniendo presente la facultad absoluta que al Virrey se avia embiado, fue servido resolver se escriviesse à este que minorasse el numero de estas gracias, ciñendole al que su Magestad señalava; pero que si no fuesse possible, passasse à publicar las que avia ofrecido.

Remitieronse las ordenes en consequencia de lo resuelto, celebrò el Virrey el solio, y aviendole ido en este intermedio orden para passar al Virreynato de Sicilia, en Carta para su Magestad, que se halla en la Secretaria, diò quenta por mayor de las mercedes que avia publicado, en virtud de la primera facultad, diziendo el numero, pero no las personas, y que estas acudirian por los despachos. Despues de algun tiempo empeçaron à acudir los interessados, trayendo certificaciones del Secretario de la Lugartenencia General, que lo avia sido de las Cortes; y con este instrumento, que no podia juzgarse mas legal, y autentico, daba à hazer los Privilegios el Oficial mayor de mi Secretaria; y entre estas certificaciones le dieron vna de Nobleza à favor de Francisco Dore Solinas, en virtud de la qual se le diò su despacho: y aviendole presentado en Cerdeña, como llevaba en la narracion la clausula de ser merced hecha en Cortes, y constò no averse concedido, se retuvo, y passò à proceder contra el interessado; y remitida la causa à esta Corte, aun antes de aver ido Yo à Portugal, lo que entonces no se reparò, por constar de la buena fee, despues se reduxo à misterios, ocasionados de querer negarse à la inteligencia del hecho, por todos lados tan conocidamente inculpable.

La otra causa es sobre la adulteracion de vn Registro de la Cancelleria, cuyo oficio està à cargo del señor Marquès de Villalva, Protonotario, y expediciō de vn Privilegio à favor de Gavino Cugurra, natural del Reyno de Cerdeña, en cuyo caso passaron las circunstancias siguientes.

Vino este moço à Madrid, y con ocasion de ser su Padre Regidor del Marquesado de Torralva, y demàs tierras que possee en Cerdeña el Marquès de Valdecarzana, le recomendò el señor Don Benito Trelles, su

suegro, à todos los señores del Consejo. Entre otras pretensiones introduxo la de pedir merced de Cavallero en cabeça de su Padre; y siendo en ocasion que se buscavan expedientes, para dar cumplimiento à diferentes ordenes que avia de su Magestad, calificada la persona con informe favorable del Virrey, el qual para en la Secretaria, acordò el Consejo se le dixera sirviesse con mil reales de à ocho, y se le consultaria la gracia que suplicava. Resistiòse à entrar por este lado, y aviendo passado algun tiempo diò Memorial el Marques de Valdecarzana, su amo, interponiendo los servicios de su Casa, para que su Magestad se sirviesse hazerle esta honra; la qual consiguiò enteramente despues de dos años de continua solicitud. Alcabo de algun tiempo, dicho Gavino Cugurra me truxo vn Memorial, y enseñò vna Carta, cuyo contexto se reduzia à avisarle de Cerdeña, que en vn incendio que avia padecido su casa, se avia quemado el Privilegio que su Abuelo avia obtenido de esta merced, y le citaban el Registro, y folio en que se hallava registrado. Contenia el Memorial la suplica de que se le despachasse duplicado de dicho Privilegio por perdido, como se estila en casos desta calidad: y no ocurriendome sospecha alguna, respecto de no oponerse à lo possible, y parecerme que era natural la instancia, pues si avia existido esta gracia, no solo adelantava la antelacion del lustre, sino que se le seguia la conveniencia de no tener que pagar los derechos de media annata, y sello, à causa de aver de estar antecedentemente pagados, passè à despachar el Memorial, y puse el Decreto que se acordò, que fue el que se estila en semejantes casos. Constando ser cierto lo que representa, se le despacharà duplicado desta gracia en la forma que suplica. Llevòse el Memorial à la Cancelleria, y en conformidad del estilo, el Oficial mayor de ella, que lo es del señor Protonotario, certificò por escrito al pie de èl, que era cierto lo que se representava, porque en el registro, y folio citados, se hallava registrado dicho Privilegio. Con vista desta Certificacion, los Oficiales de mi Secretaria dieron orden à vn Oficial del señor Protonotario, que escrivia en pergamino, para que le sacasse en publica forma, y hecho me le entrò al Consejo con otros despachos vn Portero à firmar à la vltima hora, como es costumbre. Señalado de aquellos Señores subiò con los demàs à la firma de su Magestad, y aviendo baxado de ella le referendè con todos los que truxo el pliego, y dexè encima de la mesa de mi quarto, para entregarsele à los Oficiales con todo lo despachado. El dia siguiente à la salida del Consejo me dieron vna Carta para su Magestad, cuyo contenido se reduzia à referir, se avia entendido en Cerdeña, que por parte deste sugeto se avia representado que su

Abue-

Abuelo avia obtenido merced de Cavallerato, lo qual era falso, respecto de aver sido vn hombre de esfera muy baxa, y tachado de diferentes vicios infames; y assi lo ponia la persona que lo escrivia en la Real noticia de su Magestad, para que se sirvuesse tenerlo presente. Viendo que esta Carta no era de Ministro, ni persona publica, y que venia firmada de sugeto particular no conocido, que manifestava bastantemente su passion, y que esta podia ser sin fundamento, como daba lugar à sospecharlo el informe que avia del Virrey, juzguè que en fee de la obligacion de Ministro, y Christiano, antes de dar quenta debia passar à hazer la averiguacion con todo secreto, y assi guardè en el bolsillo la Carta; y aviendo venido por la tarde mis Oficiales, sin darme por entendido destos antecedentes, les preguntè si avian comprobado en la Cancelleria aquel despacho? y respondiendome que no, les ordenè lo executassen. El dia siguiente me truxeron el Registro, y enseñaron las enmendatas que avian encontrado. Reconocilas con todo cuidado, y ocasionandoseme la justa sospecha que debia, passè à enseñarles la Carta que avia recibido, diziendoles los fondos que avia para dar por fijo el rezelo: y pareciendome que para assegurarme en este era necessaria mayor averiguacion, y que la vnica que en esta Corte se podia hazer, era reconocerlos con similes: dixe que me truxessen con todo secreto el que correspondia à aquel año, y reconocido hallè que ninguno de aquellos nombres enmendados estava en èl, con que en parte hize juyzio vehemente de que era cierta la falsedad. Con este supuesto entrè en consideracion de lo que devia obrar, y reconociendo la gravedad de la materia en que se incluìa la precission de dar providencia, assi en lo que tocaba al remedio, como en orden al castigo, atendiendo à que poniendolo inmediatamente en publico, y no obrando con el tiento que debia, entraba hiriendo la fee publica de vnos libros, que son el vnico Archivo legal que ay de honras, y haziendas en la Corona de Aragon. Que desacreditava à catorze, ò quinze Oficiales de la Cancelleria, en cuya comunidad no tenia noticia que huviesse avido exẽplar de que ninguno faltasse al cumplimiento de su obligacion. Que aunque recaìa la sospecha en el que avia executado el despacho, y vn sobrino suyo, por ser amigos del pretendiente, ò podia ser la evidencia del rezelo sin fundamento, ò el vicio mas antiguo. Que à mas desto, incluìa principalmente en la nota, y riesgo del castigo al Oficial mayor que avia dado la certificacion, el qual era hombre sumamente honrado, por cuya causa podia constarme no avia mediado de su parte mas culpa, que averse dexado llevar de la confiança legal, que debe mediar entre Xefes, y Subditos, y estos, y sus compañeros, sin la qual es casi impossible, moralmente hablando, que se

 pue-

puedan servir este genero de ocupaciones. Atendiendo tambien, à que caso que la falsedad fuesse cierta, se avia esta cometido en Oficio ageno, de que inmediatamente no me tocaba dar quenta, y que por lo que miraba al mio, retenidos los despachos, y Registros, se dava la providencia que instava, y era principalmente de mi obligacion, y que para el resto de la que fuesse menester, no podia seguirse perjuyzio alguno en que me tomasse tiẽpo. En fee destos motivos, me parecio, que trayendo esta materia tracto sucessivo de consequencias irretratables, como Ministro de su Magestad, Christiano, y hombre de obligaciones, devia governarla sin escandalo, passando à la vltima averiguacion; para la qual juzguè que devia escrivir al Maestre Racional de Cerdeña, embiandole copia de la lista de los nõbres que se hallavan en el consimil, y otra de la del Registro, para que en los libros de su Oficio reconociesse la que era cierta, y si de los nombres que parecian enmendados se avian presentado Privilegios, y en què tiempo, y me lo avisasse con todo secreto, para poder cõ la seguridad deste examen passar à dar quenta al Consejo, a fin de q̃ con noticia de todo pudiesse tomar la resolucion que tuviesse por mas conveniente, pues sin esta circunstancia, ni la comprobacion, estava plena, ni en el Registro se podia enmendar el vicio, caso que estuviesse contraido. Assegurado en el dictamen de que esto era de mi obligacion, dixe à los Oficiales, que no diessen à hazer despacho alguno à los que se hallavan indiciados, y que sin manifestar cuidado excusassen el darles lugar à que entrassen en la Secretaria; que guardassen el Privilegio, y Carta con los demàs papeles, para que se mantuviesse en pie el cuerpo del delito; y que assi mismo retuviessen el Consimil, y Registro, sin dexarlos de la mano, aunque los pidiessen en la Cancelleria, à fin de que no pudiesse aver ocultacion; y que si veìan al interessado, le dixessen que no se le podia entregar el Privilegio, respecto de vn reparo que se me avia ofrecido. Tuvieron ocasion de dezirselo en la misma forma que previne, y aviendo acudido à mi, y desengañadole de que no se le podia entregar, me hablò tan sobre si, y con tales ponderaciones de que no podia dexar de bolver por su credito, que le dixe que haria muy bien, y que supuesto esso podia quexarse de mi al Excelentissimo señor Dõ Pedro de Aragon, y al Consejo, y que si me davan la orden no habria por mi parte la menor repugnancia, porque el reparo mio nacia de vn escrupulo, que solo aquellos Señores podian salvar. Pocos dias despues, que aun no fueron ocho, sucedio el nombrarme su Magestad Embiado à Portugal, con cuya ocasion me despedi el dia siguiente del Consejo, y antes de mi partida encarguè à mis Oficiales el cuidado en lo que les tenia advertido, previniendoles que el interessado no dexaria de repetir su instancia,

y que

y que si lo hazia diessen quenta al Consejo de todo lo obrado, para que con vista de ello se sirviesse resolver lo que juzgasse mas del Real servicio. Estando Yo en Portugal acudiò la parte por su despacho, y mis Oficiales dieron vn papel al Consejo, refiriendo todo este hecho, con vista del qual se passò à hazer la averiguacion; pero con tal pausa, que en cinco meses no se adelantò cosa alguna à lo que yo avia executado.

En todo este tiempo logrè el que se entendiesse que avia seguido el mas seguro, y prudencial camino; pero aviendome mandado su Magestad retirar de Portugal, y estando desterrado en Talavera, se empeçaron â hazer diferentes glosas, tan agenas de la Magestad de la razon, que por ocurrir al respecto desta, y embarazar discursos temerariamente apassionados, ya que mis obligaciones, proceder, y grados no logravan el credito, y estimacion que les correspondia, mes y medio despues de aver llegado à esta Corte formè vn Memorial incluyendo la relacion destos dos hechos, y pidiendo en èl se me hiziessen los cargos que se avian insinuado.

Viòse en el Consejo, y aunque consegui que se desengañassen en quanto al primer punto, creciò en el segũdo el cuerpo de las aprehensiones; y sabiendo por algunos antecedentes, que se estava trabajando el interrogatorio para recibir mi dicho, como de testigo en la causa principal, se passò à comprobar judicialmente, si aquel Memorial se avia presentado por mi parte, y con esta diligencia le hizo inserir el señor Don Pedro Valero en los Autos, suponiendo, que esta confession voluntaria bastava para calificar todos los discursos que se induzian. Hallavanse ya presos los dos Oficiales de la Cancelleria, en quien recaìa la sospecha, y con ocasion de averles embargado todos los papeles de su correspondencia, y Cartas familiares, que eran sin numero, siendo poquissimas las que conduzian à este negocio, se gastaron meses enteros en reduzirlas à inventario; y hecho este con vn extraordinario aparato, en orden à la formacion de la sumaria, à principio de este año empeçò el señor Don Pedro Valero à recibir la confession al vno de los que se suponian reos. Passaronse cinco meses en esta diligencia, y viendo que quanto mas crecia el desengaño, se aumentaba el empeño de que se me avia

de

de sacar reo, y que le dezia que era necessario conduzir de Cerdeña al sugeto à cuyo favor se avia expedido el Privilegio, el qual con el rezelo de su conciencia, ò miedo de que le molestassen, se avia puesto en seguro. Reconociendo que el fin à que se encaminaban semejantes diligencias, era al de que esta materia no pudiesse tener fin, di vn Memorial por el mes de Abril, pidiendo se me hiziessen los cargos, separando lo que me tocasse de la causa principal, pues por su naturaleza, y circunstancias tan notorias, como constantes del hecho, no podia tener connexion con lo que mirasse à ella. Viòse en el Consejo, y sin mas inspeccion del hecho, ni discusion de razones, que la vnica asercion del señor Don Pedro Valero, de que no podia ser, se me mandò responder, que era materia inseparable, y que con toda brevedad se me harian los cargos en llegando el caso. Con este desengaño reconocì el empeño con que se tiraba à confundir la verdad, y por abrir camino à que se conociesse, di à su Magestad Memorial, poniendo en su Soberana consideracion el tiempo que avia que estava padeciendo, la nota que se me seguia de las demostraciones executadas, y las dilaciones que se interponian en orden al termino de hazerseme los cargos, por cuya causa pedia à su Magestad se sirviesse nõbrarme seis Iuezes associados, para que juntos con los del Consejo viessen si los que se suponian, eran dignos, ò tales, que en justicia se me pudiesse, y deviesse hazer processo separado. Sirviòse su Magestad de nombrar tres señores Iuezes, ordenando que con toda brevedad se feneciesse esta causa: Y aviendo passado â embiar vn recado à Don Ioseph Ricarte, que haze oficio de Procurador Fiscal, y à su hijo, que escrive en ella, para que se abstuviessen, respecto de concurrir de su parte motivos notorios de enemiga, por diferentes razones, y en especial por no aver Yo nombrado al Padre Oficial mayor de mi Secretaria, siendo pretendiente: Y assi mismo escrito vn papel con esta misma suplica al señor Don Pedro Valero, justificandola con dos motivos tan legales, y juridicos, como el de aver dado lugar à que dicho Don Ioseph Ricarte hiziesse todos los interrogatorios, y repreguntas, tocandole â su Señoria, como Iuez, sin intervencion de otro alguno, y por aver propalado su dictamen con

di-

diferentes sugetos, diziendo, que me avia de condenar â que se me diesse vna reprehension; los Ricartes dixeron, que no tenian la conciencia lessa, y que assi no eran dueños de abstenerse; y el señor Don Pedro respondiò, que no podia, porque erã inciertas las causas que representaba. Passè à dar Memorial à su Magestad, proponiendo estas, y otras, q̃ aun siendo interessado me dà horror el repetirlas, y pedi, que respecto del inconveniente notorio que avia, en que se reduxeran à prueba judicial, se sirviesse su Magestad mandarle abstener, como se estilava en semejantes casos. Sirviòse su Magestad de pedir informe secreto, y aunque se cometiò esta diligencia à vn Ministro, y representò este, que en justicia, y conciencia se le debia mandar abstener: No haziendose mencion de este dictamen, y desestimandose por fines que no pude penetrar, supe que se respondiò à su Magestad, que podia servirse mandar, que pusiesse dichas causas en justicia, con lo qual se conformò su Magestad: y estando yà para poner la peticion, llegò noticia de que avia arribado a Cartagena el sugeto que esperavan, y suponian necessario para la conclusion de esta causa: Con cuya novedad, reconociendo quanto convenia al desempeño de mi punto, el que no se entendiesse que Yo podia tirar à embaraçar el que se recibiesse la mas exacta averiguacion, me pareciò debia suspender la introduccion del Articulo, tocante à la separacion, y assi mismo la instancia de recusacion intentada contra el señor Dõ Pedro Valero, pues siẽdo mi animo solo ataxar las dilaciones, y poner en claro la verdad, nada juzguè que podia conduzir mas à este fin, que el que mediasse esta nueva reconvencion, y que esta diligencia se hiziesse por mano de vn Ministro, en quien se avian reconocido dictamenes tan empeñados, y agenos de la justicia, de que no me ha hecho indigno mi modo de obrar. Passaronse sesenta y nueve dias en la disposicion de conduzir el preso à esta Corte, y si mi buena fortuna no huviera facilitado el que el Governador de Cartagena le remitiesse, aun oy permaneciera la misma dificultad. Llegò à primeros de Septiembre, y inmediatamente passò el señor Don Pedro Valero à recibirle su confession, aviendolo continuado desde entonces, y de vn mes â esta parte mas de nueve horas al dia. Lo que le pregun-

gunta no es facil saberse, ni tampoco comprehender, como cabe que en la constitucion de vna causa conjetural, cuya sustancia se reduze à terminos de tan ceñida prueba, pueda aver tal extension de discurso, que halle capacidad de tener que interrogar tanto tiempo, y que todo conduzga à la essencia de la causa, y nada acabe de facilitar la entera comprehension de ella. Lo que he podido alcançar es el desengaño de que se tira à que esta materia no tenga fin, y que el vnico à que se ordenan estas dilaciones, es à encubrir con el beneficio del tiempo, la conocida injusticia con que se ha caminado en esta materia desde los principios, y como para lograrlo es menester sacarme reo; mientras no lo consigan, siempre entéderân que no han hecho nada. El que govierna esta maquina es dicho Don Ioseph Ricarte, y el señor Don Pedro Valero, cô la poca noticia que tiene de lo que toca â practica criminal, se halla embarazado en el laberinto en que le ha metido la malicia de su director. No me atreverê à afirmar, que debe de aver alguna influencia extraordinaria; pero lo que puedo dezir es, que no faltan algunos que han oido dezir à Ricarte todo lo bastante para sospecharlo; y lo que Yo creo, es, que si es que ha mediado algun menos favor àzia mi persona, ha dependido, y subsiste por las suposiciones que se assentaron, y que continuamente se esfuerçan, de que no puede dexar de resultar contra mi notoria complicidad. El desengaño que me assiste, de que mi modestia, y tolerancia no pueden adelãtar cosa alguna, sino que antes bien dan nuevo aliento à los que me persiguen, para lograr los efectos de su mala intencion, me obliga à solicitar la defensa, valiendome del remedio que su Magestad fue servido concederme, à cuyo fin interpongo la instancia de que se vea si los cargos que se me pueden hazer, deben ser separados de la causa principal, con todo lo demàs que huviere lugar en derecho, cuya clausula comprehensiva incluye el previo conocimiento de la justificaciõ de los motivos, y la esperança, de que en fee de la que assiste à V. S. y demâs señores Iuezes, si vieren que no la ay, en lo que conmigo se ha obrado, se serviràn dar la providencia que juzgaren proporcionada à tan declarado atropellamiento, y notoria sinrazon.

Treze

Treze meses ha que me hallo recluìdo en mi posada, sin mas fundamento, que el dezir, que le puede aver; y siendo assi, que aun para prender al hombre mas ordinario, debe preceder prueba, ò por lo menos indicios tales, que puedan justificar semejante demostracion; no solo se han desestimado conmigo estas consideraciones, y las que debian mediar por mi persona, proceder, y grados, sino que se me passò à imponer la pena del encierro de vn calaboço, que ya que no pudo ser material, se igualò en todo lo que pudo contribuir àzia la mayor nota.

Los motivos con que se ha justificado esta resolucion, y la de suponerme reo, se reduzen à dos: *El vno, por no aver dado inmediatamente quenta al Consejo de aquella Carta ciega: Y el otro, por averse hallado en la Secretaria el Privilegio existente, por cuya causa dizen, que respecto de ser este cuerpo de delito, para aquellos que pueden aver intervenido en la falsedad del Registro, lo debe ser tambien para inquirir contra mi, y que en el interin que no se concluye la sumaria, ni se me pueden hazer cargos, porque no se sabe los que puede aver, ni aun caso que lleguen à hazerseme, se pueden separar del processo principal, porque en qualquiera que se actùe sobre vn delito, aunque sean muchos los complicados, con mas, y menos culpa, todos es precisso que salgan debaxo del contexto de vna misma sentencia.*

Si este dictamen es el mas conforme à justicia, mas ajustado à la comun practica, y mas adaptable al caso presente, V.S. con su gran literatura lo resolverà: lo que no puedo dexar de representar à V.S. es, que si la letra de los terminos legales obliga à perpetuar las mortificaciones à los inocentes, aun conociendose, que no pueden dexar de serlo, es precisso que los culpados sean de mejor condicion. Que no me hallo en la linea de estos, creo que lo reconocerà V.S. solo de la inspeccion del hecho, y assi ceñirè la ponderacion de la defensa, entendiendo que es hazer agravio à la razon, suponer que puede ser necessario esforçar lo que no puede dexar de ocurrir à primera vista.

Consta que los Registros de la Cancelleria estàn à cargo del señor Protonotario, con que no siendo de mi incumbencia su custodia, no puede influir contra mi el descuido sucedido en su Oficio. El Oficial que

que diò la Certificacion, y los què executaron el Privilegio, lo son tãbien del señor Protonotario, con que tampoco por este lado, puede arguirseme de menos cuidado, àzia el que se debe tener con el modo de obrar de los inferiores. En esta materia mediò la buena fee con que es preciso se viua en èstos empleos; y si referendè el Despacho, fue assistiendome la de que no podia aver reparo alguno, y suponiendo que estava hecha la comprobacion. Con vista de la Carta ciega, passè à executar las diligencias que juzguè me tocaban, y confirmado el fundamento del rezelo, cerrè todos los passos al logro de la falsedad, de suerte, que ni pudo correr, ni ocultarse circunstancia alguna, en orden à la verificacion del delito. Sino lèi inmediatamente la Carta, fue porque entendì que en conciencia no podia passar à infamar à vna familia, y atropellar tantas consideraciones prudenciales, sin que primero precediesse todo el examen, que bastasse à sacarme del escrupulo. Si se supone contra mi alguno de omission, consultese à qualquier Theologo, que no havrà quien diga que pude executar lo contrario; y por vltimo, si los despachos no se entregaron, y hallaron existentes, y se diò la noticia luego que acudiò la parte, en què se discurre el perjuyzio? Ni como se pretende sugetar la estimacion, y justa confiança que corresponde al empleo de Secretario de su Magestad en vn Consejo, à la pesada çoçobra de que no baste executar lo que dicta la obligacion, sino que en esto mismo se arriesgue la honra, peligrando en delicadezas, que ni convienen con la Magestad de la justicia, ni son adaptables, sino es à exercicios mecanicos?

Tres fines puede esta tener presentes en la linea de lo punible, ò enmendar al que se castiga, ò hazer mejores à los demàs con el exemplar de la pena, ò afiançar à los buenos la seguridad del riesgo, removidos de su consorcio los malos. Nada de esto juzgo que concurre en mi persecucion, con que quedando vnicamente en terminos de serlo, solo parece que se autoriza el que voluntariamente se puede mortificar. Si he faltado, confiesso que debe ser mayor el castigo, pues al passo que son mas crecidas las obligaciones, es justo que sobresalga la demostracion de la pena; pero si he cumplido con las que me assisten por Naturaleza, y por los empleos con que su Magestad me ha honrado, espero de la gran justificacion, y Christiandad de V. S. se servirà discurrir la pro-

providencia que juzgare necessaria, en orden à salvar el credito de vn Ministro de su Magestad, que no ha tenido, ni tiene mas ambicion, que la de no parecer indigno criado suyo. V. S. me haga la honra de concurrir à que se haga relacion por menor de todos los Autos, sirviendose de facilitar el que esta diligencia se execute por el Relator extraordinario que se juzgare mas aproposito; pues si se fia al señor Don Pedro Valero, ni llegarà el caso de poder hazerse, ni es bien, que teniendole por sospechoso, respecto del empeño de su dictamen, se dexe al arbitrio del que le assiste, lo que vnicamente debe depender de lo escrito. De cuya inspeccion espero, que no puede dexar de resultar mi mayor justificacion, y en consequencia de ella el logro de que deba â V. S. la honra.

providencia que juzgare necessaria, en orden á salvar el credito de un Ministro de su Magestad, que no ha tenido, ni tiene mas ambicion, que la de no parecer indigno criado suyo. V. S. me haga la honra de concurrir á que se haga relacion por menor de todos los Autos, sirviendose de facilitar el que esta diligencia se execute por el Relator extraordinario, que se juzgare mas aproposito; pues si se ha al señor Don Pedro Valero, ni llegará el caso de poder hazerse, ni es bien, que teniendole por sospechoso, respecto del empeño de su dictamen, se dexe al arbitrio del que le assiste, lo que unicamente debe depender de lo escrito. De cuya inspeccion espero, que no puede dexar de resultar mi mayor justificacion, y en consequencia de ella el logro de que deba â V. S. la honra.